

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Filiación Extramatrimonial Rad. N°.2022-00536-00

LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, obrando como Defensora de Familia del ICBF Regional Valle, presentó demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, la cual, previo estudio de su contenido y anexos, se avista el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la Defensora de Familia del ICBF Regional Valle, en favor del menor D.R.B., representado por su progenitora ALISON DAYANA REYES BEDOYA, y en contra de FREDDY ALEXANDER FUENTES LÓPEZ.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales del Artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado FREDDY ALEXANDER FUENTES LÓPEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar a este despacho los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para que en ejercicio de sus atribuciones legales, intervengan en defensa de los derechos del infante inmerso en este asunto.

CUARTO. DECRETESE la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre ALISON DAYANA REYES BEDOYA (madre), D.R.B. (menor) y FREDDY ALEXANDER FUENTES LÓPEZ (posible padre biológico), siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo.

Adviértase al señor FREDDY ALEXANDER FUENTES LÓPEZ que la renuencia a la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada por el extremo actor, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO. ASENTIR la representación judicial de la doctora LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, en su calidad de Defensor de Familia del ICBF Regional Valle, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 31.917.447, y

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tarjeta Profesional N°.137.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en pro del interés superior del infante inmerso en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 003 Hoy 20 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria